



PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MERCEDES BARRIOS DE SARMIENTO C.C. No. 22.686.611
DEMANDADO:	DARIO CESAR SARMIENTO MALDONADO C.C. No. 12.093.350
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2012-00083-00

**Informe Secretarial:** A su despacho escrito allegado por las partes de la litis quienes manifiestan haber llegado a un acuerdo. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 15 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso por medio del cual las partes involucradas, señora MERCEDES BARRIOS DE SARMIENTO y señor DARIO CESAR SARMIENTO MALDONADO declaran, en forma expresa e irrevocable, que han decidido conciliar respecto al presente litigio donde las partes realizaron los siguientes acuerdos:

**“Primero:** el valor de la deuda se pactó por valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$27.445.094)**, a cargo del señor **DARIO CESAR SARMIENTO MADONADO**, identificado con C.C. No. 12.093.530.

**Segundo:** Se pagará el valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$12.445.094)**, correspondientes a los títulos descontados de la mesada pensional del señor **DARIO CESAR SARMIENTO MADONADO**, identificado con C.C. No. 12.093.530, los cuales se encuentran consignados en la cuenta judicial del Banco Agrario del juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad. Este dinero será depositado en la cuenta de ahorros No. 4-166-00-06823-6 del BANCO AGRARIO, a nombre de la señora **MERCEDES BARRIOS DE SARMIENTO**, identificada con C.C. No. 22.686.611, una vez la Sra. Jueza libere los respectivos títulos.

**Tercero:** El señor **DARIO CESAR SARMIENTO MADONADO**, identificado con C.C. No. 12.093.53, autoriza para que le sigan descontando de su mesada pensional a través de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en su condición de pensionado de la referida entidad, el saldo restante por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000)**, a favor de la señora MERCEDES BARRIOS DE SARMIENTO.

**Cuarto:** Que, mediante sentencia judicial de divorcio contencioso, emitida por este Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad, del seis (06) de septiembre de 2012, en convenio debidamente suscrito por las partes se fijó



una cuota de \$500.000 mensuales a cargo del señor DARIO CESAR SARMIENTO MALDONADO, la cual será aumentada de acuerdo al aumento del SMLMV decretado por el gobierno nacional. PARAGRAFO PRIMERO: por consiguiente, la cuota alimentaria a cancelar a partir del mes de abril de 2023 corresponde a la suma de **UN MILLÓN VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.023.487)** mensuales, (cuota actualizada), incluyendo el aumento del SMLMV para el año 2023; así mismo, estas cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año, de acuerdo al incremento del SMLMV.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con el fin de asegurar el pago de las futuras cuotas, se le continúe descontando a modo de autorización de manera indefinida al señor DARIO CESAR SARMIENTO MALDONADO de su mesada pensional a través de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en su condición de pensionado de la referida entidad, la suma de **UN MILLÓN VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.023.487)** mensuales, que serán cancelados en la cuenta de ahorros No. 4-166-00-06823-9 del BANCO AGRARIO, a nombre de la señora **MERCEDES BARRIOS DE SARMIENTO.**”

Por consiguiente, considerando que, en el documento aportado las partes expresan su ánimo conciliatorio; de conformidad con el artículo 19 de la Ley 640 de 2011, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR el acuerdo conciliatorio realizado entre las partes a saber señora MERCEDES BARRIOS DE SARMIENTO y el señor DARIO CESAR SARMIENTO MALDONADO.

**SEGUNDO:** DAR por terminado el proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor DARIO CESAR SARMIENTO MALDONADO a favor de la señora MERCEDES BARRIOS DE SARMIENTO.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega de los títulos existentes en la relación de la página web del Banco Agrario y pendientes por cobrar a la señora MERCEDES BARRIOS DE SARMIENTO, identificada con C.C. No. 22.686.611.

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento de la media de embargo por conceptos de alimentos que recae sobre la mesada pensional del señor DARIO CESAR SARMIENTO MALDONADO como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**QUINTO:** Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el descuento de la quinta parte del



excedente del SMLMV, de la mesada pensional del demandado señor DARIO CESAR SARMIENTO MALDONADO, identificado con la C.C. No. 12.093.350 en la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000 MCTE)**. El pagador debe efectuar la consignación a la cuenta de ahorros No. 4-166-00-06823-6 del BANCO AGRARIO, a nombre de la señora MERCEDES BARRIOS DE SARMIENTO, identificada con C.C. No. 22.686.611.

**SEXTO:** Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el descuento de **UN MILLON VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.023.475 MCTE)** de la mesada pensional que recibe el demandado señor DARIO CESAR SARMIENTO MALDONADO a través de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. El pagador debe efectuar la consignación a la cuenta de ahorros No. 4-166-00-06823-6 del BANCO AGRARIO, a nombre de la señora MERCEDES BARRIOS DE SARMIENTO, identificada con C.C. No. 22.686.611. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional.

**SÉPTIMO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de restricción de salida del país.

**OCTAVO:** Líbrese los oficios correspondientes.

**OCTAVO:** ARCHIVAR el presente proceso una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y librados los oficios.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**Jueza**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 16 de MAYO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 076 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ